



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00171-00

CONSIDERACIONES

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento de la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa, incoada por FABIO DE JESÚS ARENAS CANO y MARÍA DEL ROCÍO MONTOYA en contra de FRANCISCO ALEJANDRO DUARTE JIMÉNEZ.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 28 del Código General del Proceso, estableció el régimen de competencia territorial, según el cual es posible determinar la competencia de acuerdo a los factores allí establecidos, en este orden, el numeral 1° indica que: “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*”.

En tal orden de ideas, se advierte según el memorial por el cual se subsanaron los requisitos que dieron lugar a la inadmisión y la escritura pública allegada como prueba, el domicilio del demandado pertenece a Sabaneta y no a Itagüí, siendo competentes los Jueces Promiscuos Municipales de esa localidad.

Ahora bien, solicita la apoderada de la parte demandante que se remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, en razón a la ubicación del inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa, sin embargo, al remitir a las normas que establecen las reglas de la competencia territorial, se advierte que el único supuesto en el cual el inmueble es factor determinante de la competencia es cuando se ejercitan derechos reales, no siendo este el caso.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ejusdem*, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a los juzgados competentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa, por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos, para que sea repartida a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta (Reparto).

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 052**  
fijados el **06 DE ABRIL DE 2021**

LL